

J/S 13  
00/16

Presidencia  
del  
Senado de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA
29 MAYO 2014
SEC: S N° 33 HORA 4 <sup>00</sup>

CD=47/14

Buenos Aires, 28 de mayo de 2014.

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

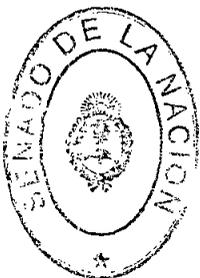
"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Créase la Universidad Nacional de los  
Comechingones, que tendrá su sede en la ciudad de Villa de  
Merlo, Provincia de San Luis, y podrá establecer organismos y  
dependencias dentro de su zona de influencia.

Art. 2º- La creación y organización de la Universidad  
Nacional de los Comechingones se efectúa en el marco de la ley  
24.521 y se regirá para su constitución y organización por las  
normativas legales y reglamentarias vigentes para las  
universidades nacionales.

Art. 3º- La oferta académica de la Universidad Nacional  
de los Comechingones, atento las características de la región  
educativa y su zona de influencia, promoverá principalmente  
carreras orientadas a las ciencias ambientales, astronómicas y  
turísticas, planificando la armonización y articulación de sus  
carreras evitando la superposición de oferta tanto a nivel  
geográfico como disciplinario con las de universidades ya  
instaladas en la región. Asimismo, podrá constituir programas  
de investigación y extensión en las temáticas vinculadas con  
el desarrollo social y económico de la región, con una  
perspectiva regional, nacional e internacional.

Art. 4º- El Poder Ejecutivo nacional, queda autorizado a  
gestionar y aceptar del gobierno de la provincia de San Luis,  
de la Municipalidad de la Villa de Merlo y de personas físicas  
o jurídicas, públicas o privadas, cesiones, donaciones o  
legados de bienes muebles e inmuebles, para el cumplimiento de



Handwritten initials and signature

51552.17  
02/116  
Senado de la Nación

CD=47/14

lo establecido en la presente ley, que constituirán el patrimonio de la Universidad Nacional de los Comechingones.

Art. 5°- La Universidad Nacional de los Comechingones, por medio del Ministerio de Educación de la Nación queda facultada para suscribir convenios de cooperación destinados a su financiamiento y cualquier otra actividad relacionada con sus fines, con organismos públicos y privados, de orden nacional e internacional.

Art. 6°- La Universidad Nacional de los Comechingones podrá promover la constitución de fundaciones, sociedades o asociaciones, con destino a apoyar su labor, facilitar las relaciones con el medio, dar respuesta y promover las condiciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Art. 7°- El Poder Ejecutivo nacional dispondrá la designación de un Rector Organizador que, asistido por una Comisión Especial Organizadora, tendrá a su cargo el proceso de formulación del proyecto institucional y del proyecto de estatuto provisorio de la Universidad Nacional de los Comechingones, dando cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 24.521. El plazo para la normalización no podrá superar los dos (2) años.

Art. 8°- Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán atendidos con la partida específica del crédito para las Universidades Nacionales que determine el Ministerio de Educación de la Nación hasta la inclusión de la Universidad Nacional de los Comechingones en la Ley de Presupuesto.

Art. 9°- La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



\* ULP

*[Handwritten signature]*